

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02232/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta por el Ayuntamiento de Texcaltitlán, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00115/TEXCALTI/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"A QUIEN SE BENEFICIO CON LA PARTIDA DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS OTRAS AYUDAS QUE REPRESENTO LA CANTIDAD DE 797,266.83 DEL PERIODO 2016" (sic)

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, como se muestra a continuación:

Bienvenido: Vigilancia EAY

[Inicio](#) [Salir \(400VIGEAY\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00115/TEXCALTI/IP/2017

No.	Evento	Fecha y hora	Unidad de Información	Acción
1	Análisis de la Solicitud	31/08/2017 08:41:35	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	01/09/2017 10:42:24	FERNANDO ALDAJR RUBIO PICHARDO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	25/09/2017 14:09:58	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	25/09/2017 14:09:59	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
6	Admisión del Recurso de Revisión	29/09/2017 14:07:44	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	29/09/2017 14:07:44	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Manifestaciones
7	Cierre de la Instrucción	20/10/2017 07:12:15	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

III. Derivado de la falta de respuesta del SUJETO OBLIGADO, el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02232/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA" (Sic)

Asimismo, LA RECURRENTE indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

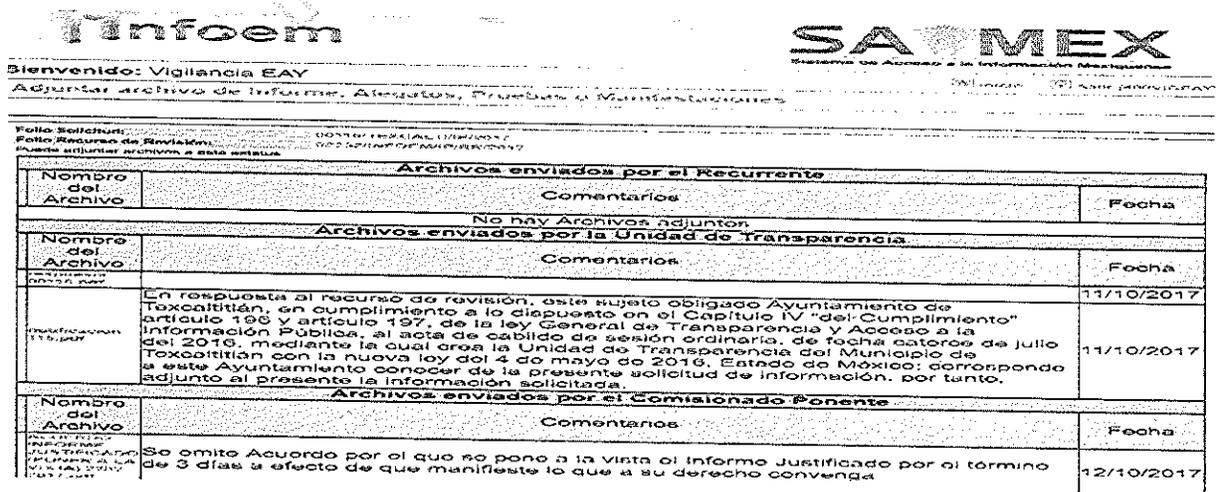
"FUERA DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY" (sic)

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Instituto de Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, conforme a derecho en el plazo máximo de siete días hábiles, LA RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO, exhibiera el Informe Justificado.

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido a LA RECURRENTE, ésta no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, por su parte EL SUJETO OBLIGADO rindió su Informe Justificado, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Fecha Solicitor: 02/10/2017 10:00:00 AM

Fecha Recurso de Revisión: 02/10/2017 10:00:00 AM

Fecha actualizar archivos a este estado: 02/10/2017 10:00:00 AM

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
manifestacion	En respuesta al recurso de revisión, este sujeto obligado Ayuntamiento de Texcaltitlán, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IV "del Cumplimiento" artículo 196 y artículo 197, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al acta de cabildo de sesión ordinaria, de fecha catorce de julio del 2016, mediante la cual crea la Unidad de Transparencia del Municipio de Texcaltitlán con la nueva ley del 4 de mayo de 2016, Estado de México; correspondo a este Ayuntamiento conocer de la presente solicitud de información, por tanto, adjunto al presente la información solicitada.	11/10/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
	Se omite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	12/10/2017

Es de mencionar, que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe de referencia modificó su respuesta, razón por la que se puso a la vista de la **RECURRENTE**, por el término de tres días a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que establece la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no se inserta en el presente apartado.

VIII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veinte de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Municipios.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por LA RECURRENTE, quien formuló la solicitud de acceso a la información pública al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, en ese sentido en su artículo 163 se indica lo siguiente:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto legal inserto, se advierte que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para notificar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta.

En esa tesitura, en aquellos casos en que transcurra el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta debe considerarse como negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo expuesto, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”
(Énfasis añadido)

De esta forma, se advierte que si los recursos de revisión se han de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva; sin embargo, tratándose de negativa ficta, evidentemente no existió respuesta a la solicitud de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a partir de la cual pudiera computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo específico para la interposición del recurso de revisión, y este puede ser presentado en cualquier momento. Por lo que el presente recurso, resulta oportuno en su interposición.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

“Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen,

es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que **LA RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX**, lo que se desprende a continuación:

"A QUIEN SE BENEFICIO CON LA PARTIDA DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS OTRAS AYUDAS QUE REPRESENTO LA CANTIDAD DE 797,266.83 DEL PERIODO 2016"

De lo anterior se desprende que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta al planteamiento citado anteriormente.

Inconforme con la falta de respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"RESPUESTA" (Sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"FUERA DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY" (sic)

Por otra parte, se advierte de las constancias que obran en **EL SAIMEX**, que **LA RECURRENTE** fue omisa en presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado en los siguientes términos:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Texcaltitlán, Estado de México, a 10 de octubre de 2017.

No. Oficio. UDI/MT/303/2017

PRESENTE:

Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No. 115/TEXCALTI/IP/2017, recibida por esta dependencia de fecha 31 de Agosto de 2017, dirigido al Ayuntamiento de Texcaltitlán, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:

[A QUIEN SE BENEFICIO CON LA PARTIDA DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS OTRAS AYUDAS QUE REPRESENTÓ LA CANTIDAD DE 797,266.83 DEL PERIODO 2016]

Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 4.9 de su reglamento; la solicitud se turnó al Sujeto Habilitado de la Dirección de Administración, con el objeto de que fuera localizada y verificara la publicidad de la información, por lo que:

RESULTANDO:

- 1.- En fecha 31 de Agosto de 2017, se recibió la solicitud de Información presentada por el [REDACTED] por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en el presente.
- 2.- Se remitió oficio al sujeto habilitado Tesorero Municipal, con el objeto de que fuera localizada, verificada y entregada la información.
- 3.- Mediante oficio al sujeto habilitado Tesorero Municipal, contestó. Bajo este orden de ideas este Sujeto Obligado, integro el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivo este acto.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

4.- Una vez analizada la respuesta del sujeto habilitado, se integro expediente para atender la solicitud del [REDACTED] y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México I, 4, 7 fracción IV, 12 fracción II, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su reglamento; *al acta de cabildo de sesión ordinaria, de fecha catorce de julio del 2016, mediante la cual crea la Unidad de Transparencia del Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; corresponde a este Ayuntamiento conocer de la presente solicitud de información.*

SEGUNDO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la solicitud del [REDACTED] se encuentra conforme a lo que establecen los artículos 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Una vez establecido lo anterior y habiendo analizado la solicitud de información pública, se desprende que el [REDACTED] solicita información relativa a:

[A QUIEN SE BENEFICIO CON LA PARTIDA DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS OTRAS AYUDAS QUE REPRESENTO LA CANTIDAD DE 797,266.83 DEL PERIODO 2016]

CUARTO.- Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información y con base a lo anterior, se emite contestación a la misma en los siguientes términos y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento como Sujeto Obligado entregar lo siguiente referente a su petición en:



Recurso de revisión: 02232/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Preponderante precisar que la solicitud plantea los siguientes requerimientos:

[A QUIEN SE BENEFICIO CON LA PARTIDA DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS OTRAS AYUDAS QUE REPRESENTO LA CANTIDAD DE 797,266.83 DEL PERIODO 2016]

Una vez que ya se encuentra determinado lo que se está requiriendo de información al respecto se le comunica que:

El Ayuntamiento de Texcaltitlán a través de su Unidad de Transparencia le remite la información solicitada al sujeto habilitado Tesorero Municipal.

Se Anexa oficio de contestación N° TMT/148/2017

Siendo así se le notifica que la información con la que cuenta este Sujeto Obligado y que quedo debidamente descrita en líneas anteriores le será enviada por medio electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual tendrá a su disposición en el mismo sistema electrónico.

SEGUNDO: El [REDACTED] podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 5.6. De su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la pagina Web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Notifíquese al solicitante.

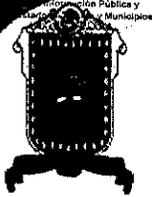
Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

FERNANDO ALDAIR RUBIO PICHARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c. p. Lic. Zeila Huerta Loza Presidenta Municipal de Texcaltitlán, Estado de México
Lic. Rogelio Garardo Valdez Hernández - Contralor Municipal.
Archivado

Avenida Benito Juárez No. 1, Colonia Centro, C.P.51670, Texcaltitlán, Estado de México, Tels: 01 (716) 263-53-24 y 263-60-59.
www.texcaltitlan.gob.mx



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Texcaltitlán, México a 03 de Septiembre del 2017

Oficio no. TMT/148/2017

ASUNTO: contestación a solicitud No. 000115-TEXCALTI-IP-2017

FERNANDO ALDAIR RUBIO PICHARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública de oficio con número 00115-TEXCALTI-IP-2017, de fecha 31 de Agosto del 2017, dirigida a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, en la cual pide a quien se benefició con la partida de transferencias, asignaciones y subsidios otras ayudas que represento la cantidad de 797,266.83 del periodo 2016, al respecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informo que:

Dicha información se encuentra publicada en el siguiente link www.ipomex.org.mx/ipofiq/indice/texcaltitlan.web fracción XXV A

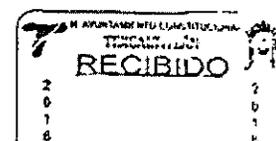
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C. JULIO CESAR GONZÁLEZ MILLÁN
TESORERO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

C.c.p. Lic. Zelia Huerta Loza- Presidenta Municipal Constitucional de Texcaltitlán
Lic. Rogelio Gerardo Hernández Valdez- Contralor Interno de Texcaltitlán



En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de los argumentos vertidos por el Tesorero a través de su Informe Justificado; por lo que, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE** hizo entrega de parte de la información solicitada; lo anterior, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento de la información requerida.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de la información requerida por **LA RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual, se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que la administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

De lo expuesto, se advierte que **LA RECURRENTE** señaló en la interposición del recurso que no fue atendida su solicitud, argumentando que da respuesta fuera del plazo que establece la ley, esta Ponencia considera conveniente entrar al estudio a fin de verificar si con lo argumentado en su Informe Justificado, del **SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

Lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

“Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona... “

En este sentido, es conveniente invocar la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo sentido es el siguiente:

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla

de manera que con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Época: Décima Época

Registro: 2007561

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

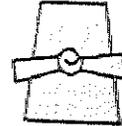
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)

Página: 613

De lo anterior, la materia del presente recurso de revisión estriba verificar si la información pública referente al destino de la partida de asignaciones, subsidios y otras ayudas por la cantidad de \$797,266.83 (Setecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.), se encuentra inmersa dentro del portal electrónico denominado <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/texcaltitlan/presAsigInf/2016.web> del **SUJETO OBLIGADO**, específicamente en la fracción XXV A, misma que contiene lo siguiente:



Inicio

Ingrese su búsqueda

ESTADO DE FRACCIONES

Presupuesto asignado e informes del ejercicio trimestral del gasto

FRACCIÓN XXV A
del 2016

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

001

Ejercicio : 2016
 Presupuesto anual asignado : 4,587,406.0
 Presupuesto por capítulo de gasto : CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES 4,209,058.8 CAP
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Federación: Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa: [PaRM-04d.pdf](#)
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa (Enlace externo): [0](#)
 Fuentes de financiamiento para recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP (entidades federativas, municipios y delegaciones) : 4 : INGRESOS DE GESTION DE ENTIDADES
 Fecha de actualización : 2017-10-17 15:47:01.0
 Fecha de validación : 2017-10-17 15:47:01.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

002

Ejercicio : 2016
 Presupuesto anual asignado : 1000
 Presupuesto por capítulo de gasto : 35,573,767.18
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Federación: [EdeCmpPresEgr.pdf](#)
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa: [EdeCmpPresEgr.pdf](#)
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa (Enlace externo): [0](#)
 Fuentes de financiamiento para recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP (entidades federativas, municipios y delegaciones) :
 Fecha de actualización : 2017-10-23 15:58:49.0
 Fecha de validación : 2017-10-23 15:58:49.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

003

Ejercicio : 2016
 Presupuesto anual asignado : 2000
 Presupuesto por capítulo de gasto : 3,297,657.02
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Federación: [EdeCmpPresEgr.pdf](#)
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa: [EdeCmpPresEgr.pdf](#)
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa (Enlace externo): [0](#)
 Fuentes de financiamiento para recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP (entidades federativas, municipios y delegaciones) :
 Fecha de actualización : 2017-10-23 15:58:49.0
 Fecha de validación : 2017-10-23 15:58:49.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

004

Ejercicio : 2016
 Presupuesto anual asignado : 3000
 Presupuesto por capítulo de gasto : 7,256,371.01
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Federación: [EdeCmpPresEgr.pdf](#)
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa: [EdeCmpPresEgr.pdf](#)
 Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa (Enlace externo): [0](#)
 Fuentes de financiamiento para recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP (entidades federativas, municipios y delegaciones) :
 Fecha de actualización : 2017-10-23 15:58:49.0
 Fecha de validación : 2017-10-23 15:58:49.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

Presupuesto asignado e informes del ejercicio trimestral del gasto FRACCIÓN XXV A

Ejercicio	Registros	Descarga
2016	8	
2017	21	

ESTADO DE ACTUALIZACIÓN

lunes 23 de octubre de 2017 15:58 horas

JULIO CESAR GONZALEZ MILLAN
L00

005

Ejercicio : 2016
Presupuesto anual asignado : 6000
Presupuesto por capítulo de gasto : 38,662,166.00
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Federación: [EdoCmpPresEgr.pdf](#)
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa: [EdoCmpPresEgr.pdf](#)
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa (Enlace externo): [0](#)
Fuentes de financiamiento para recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP (entidades federativas, municipios y delegaciones) :
Fecha de actualización : 2017-10-23 15:56:49.0
Fecha de validación : 2017-10-23 15:56:49.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

006

Ejercicio : 2016
Presupuesto anual asignado : 5000
Presupuesto por capítulo de gasto : 1,167,023.07
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Federación: [EdoCmpPresEgr.pdf](#)
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa: [EdoCmpPresEgr.pdf](#)
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa (Enlace externo): [0](#)
Fuentes de financiamiento para recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP (entidades federativas, municipios y delegaciones) :
Fecha de actualización : 2017-10-23 15:56:49.0
Fecha de validación : 2017-10-23 15:56:49.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

007

Ejercicio : 2016
Presupuesto anual asignado : 4000
Presupuesto por capítulo de gasto : 3,571,739.72
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Federación: [EdoCmpPresEgr.pdf](#)
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa: [EdoCmpPresEgr.pdf](#)
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa (Enlace externo): [0](#)
Fuentes de financiamiento para recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP (entidades federativas, municipios y delegaciones) :
Fecha de actualización : 2017-10-23 15:56:49.0
Fecha de validación : 2017-10-23 15:56:49.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

008

Ejercicio : 2016
Presupuesto anual asignado : 9000
Presupuesto por capítulo de gasto : 70,338.00
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Federación: [EdoCmpPresEgr.pdf](#)
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa: [EdoCmpPresEgr.pdf](#)
Archivo del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa (Enlace externo): [0](#)
Fuentes de financiamiento para recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP (entidades federativas, municipios y delegaciones) :
Fecha de actualización : 2017-07-12 18:23:49.0
Fecha de validación : 2017-05-21 15:11:55.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Del expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO remitió a LA RECURRENTE a la página que contiene la información referente al Presupuesto asignado e informes del ejercicio trimestral del gasto; sin embargo, no le especifica cómo identificar la información solicitada, tal como se advierte de la siguiente imagen:

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016

PbRM-10c ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ENTE PUBLICO		TEXCALTITLAN			XICO		VARIACION	
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		ABSOLUTA	%
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO		
3830	SERVICIOS OFICIALES	979,980.44	400,000.00	254,588.00	603,200.44	1,200,877.11	-597,476.67	-99.05
3830	Gastos de orden social y cultural	879,980.44	350,000.00	254,588.00	603,200.44	1,200,877.11	-697,476.67	-138.61
3821	Gastos de ceremonias oficiales y de orden social	353,200.44	350,000.00	0.00	353,200.44	37,216.04	315,884.40	89.43
3822	Espectáculos cívicos y culturales	526,780.00	0.00	254,588.00	150,000.00	1,163,361.07	-1,013,361.07	-675.57
3840	Exposiciones	100,000.00	50,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	100.00
3841	Exposiciones y ferias	100,000.00	50,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	100.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	745,473.00	60,509.00	140,508.00	516,359.00	540,711.30	-23,752.90	-4.59
3920	Impuestos y derechos	10,892.00	0.00	3,348.00	10,992.00	14,340.00	-3,348.00	-30.46
3922	Otros impuestos y derechos	10,892.00	0.00	3,348.00	10,992.00	14,340.00	-3,348.00	-30.46
3990	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	675,481.00	60,509.00	146,160.00	445,267.00	259,130.32	186,836.68	41.89
3992	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	675,481.00	60,509.00	146,160.00	445,267.00	259,130.32	186,836.68	41.89
3990	Otros servicios generales	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00	267,241.58	-207,241.58	-345.40
3992	Gastos de servicios menores	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	72,241.58	-62,241.58	-622.42
3993	Estudios y análisis cívicos	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	185,000.00	-135,000.00	-270.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,571,739.72	278,333.00	594,969.37	2,736,740.72	3,517,584.54	-780,623.82	-29.53
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	100,000.00	8,333.00	0.00	75,001.00	0.00	75,001.00	100.00
4110	Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	100,000.00	8,333.00	0.00	75,001.00	0.00	75,001.00	100.00
4111	Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	100,000.00	8,333.00	0.00	75,001.00	0.00	75,001.00	100.00
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	231,739.72	0.00	11,127.28	231,739.72	259,947.59	-24,207.87	-10.45
4390	Otros subsidios	231,739.72	0.00	11,127.28	231,739.72	259,947.59	-24,207.87	-10.45
4391	Subsidios por carga fiscal	231,739.72	0.00	11,127.28	231,739.72	259,947.59	-24,207.87	-10.45
4400	AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00	52,960.00	0.00	501,693.47	-501,693.47	?
4410	Ayudas sociales a personas	0.00	0.00	52,960.00	0.00	501,693.47	-501,693.47	?
4411	Cooperaciones y ayudas	0.00	0.00	52,960.00	0.00	501,693.47	-501,693.47	?
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	3,240,000.00	270,000.00	530,852.09	2,430,000.00	2,759,923.48	-329,923.48	-13.58
4640	Transferencias a fideicomisos públicos de entes paraestatales no empresas	3,240,000.00	270,000.00	530,852.09	2,430,000.00	2,759,923.48	-329,923.48	-13.58
4641	Transferencias a organismos auxiliares	3,240,000.00	270,000.00	530,852.09	2,430,000.00	2,759,923.48	-329,923.48	-13.58
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,167,023.07	20,400.00	7,477.38	555,823.07	815,106.65	-260,283.58	-46.65
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS Y SERVICIOS	100,000.00	0.00	0.00	95,000.00	79,000.00	26,000.00	-26.00
5150	Equipo de computo y de tecnología de la información	155,000.00	0.00	0.00	55,000.00	70,000.00	-24,000.00	-43.65

OSFALM0101095 FECHA DE ELABORACION: 24/10/2016 Hoja: 6 de 8

Es por eso que la información no puede obtenerse de la información proporcionada, ya que no se advierte, el monto objeto de la solicitud de acceso a la información pública.

Bajo lo expuesto se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Es de esta forma que, **EL SUJETO OBLIGADO**, acepta contar con la información, señalando una página electrónica de la cual se depende la información referente a la asignación del presupuesto, lo cierto es que, no indica claramente en cuál archivo se contiene la misma, por lo que bajo el principio de máxima publicidad, se debe ordenar el documento o documentos donde conste la Partida de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas referente a la cantidad de \$797,266.83 (Setecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.), asignada en el ejercicio fiscal 2016.

En este contexto, es de precisar que el Bando Municipal 2017 de Texcaltitlán señala:

“ARTÍCULO 22.- El Municipio de Texcaltitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con un gobierno autónomo en su régimen

para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos Federales y Estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 23.- *La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Texcaltitlán; sólo tendrán las limitaciones que las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales les impongan.*

ARTÍCULO 24.- *La Administración Pública Municipal será tanto centralizada como descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el Reglamento Interno y otras Normas Jurídicas aplicables.*

ARTÍCULO 25.- *Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes dependencias:*

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;*
- II. Secretaría Particular;*
- III. Secretaría Técnica;*
- IV. Tesorería Municipal;*
- V. Contraloría Interna;*

ARTÍCULO 214.- *La Hacienda está integrada por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y los créditos a favor del municipio, así como los intereses que generen los mismos, las rentas y los productos de todos los bienes municipales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; las participaciones estatales y federales, las donaciones, legados y herencias que reciba.*

ARTÍCULO 215.- *La Tesorería Municipal, será el único órgano de recaudación de los ingresos del H. Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 216.- *El gasto público municipal comprende las erogaciones que realice el municipio por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo. El H. Ayuntamiento sólo contraerá obligaciones*

gastos y realizará gastos de acuerdo con las Leyes, el presente Bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 217.- El presupuesto del municipio, será anual e incluirá la totalidad de ingresos y egresos municipales. El presupuesto anual de egresos de la Administración Municipal tendrá que ser aprobado por cabildo. El proyecto que sea sometido a consideración de los integrantes del Cabildo deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el municipio y deberá estar integrado básicamente por:

- I. Los programas en que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y*
- III. Situación de la deuda pública.*

El presupuesto aprobado podrá ser modificado dentro de los tiempos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México."

Por ello, resulta viable la entrega de la información pública como lo requiere LA **RECURRENTE**, toda vez que la documentación contenida en la página electrónica institucional del **SUJETO OBLIGADO** establece la asignación en su presupuesto de egresos la partida que señaló en la solicitud; sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que la información no establece a qué objetivos se dispuso la cantidad mencionada en la referida solicitud de acceso a la información pública.

Es preciso señalar que, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, establece la partida multicitada y a que se puede destinar, como a continuación se observa:

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

- 411 Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo
- 412 Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo
- 413 Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial
- 414 Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos
- 415 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras
- 416 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras
- 417 Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros
- 418 Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras
- 419 Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros

4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO

- 421 Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras
- 422 Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras
- 423 Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras
- 424 Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios
- 425 Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios

4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

- 431 Subsidios a la producción
 - 432 Subsidios a la distribución
 - 433 Subsidios a la inversión
 - 434 Subsidios a la prestación de servicios públicos
 - 435 Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés
 - 436 Subsidios a la vivienda
 - 437 Subvenciones al consumo
 - 438 Subsidios a entidades federativas y municipios
 - 439 Otros subsidios
- Partida genérica adicionada DOF 19-11-2010
- Partida genérica adicionada DOF 19-11-2010

4400 AYUDAS SOCIALES

- 441 Ayudas sociales a personas
- 442 Becas y otras ayudas para programas de capacitación
- 443 Ayudas sociales a instituciones de enseñanza
- 444 Ayudas sociales a actividades científicas o académicas
- 445 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro
- 446 Ayudas sociales a cooperativas
- 447 Ayudas sociales a entidades de interés público
- 448 Ayudas por desastres naturales y otros siniestros

4500 PENSIONES Y JUBILACIONES

- 451 Pensiones
- 452 Jubilaciones
- 459 Otras pensiones y jubilaciones

Partida genérica adicionada DOF 19-11-2010

4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS

De lo anterior, se desprende que la información que se requirió mediante solicitud de acceso a la información pudo haberse canalizado al capítulo, concepto y partida genérica y específica, por lo que es dable ordenarse para el caso de que cuente con la información de manera desagregada como lo requiere LA RECURRENTE, deberá de hacerlo del conocimiento; caso contrario deberá entregarlo, tal como lo genere, posea o administre EL SUJETO OBLIGADO.

Por ende, de ser el caso de que la información contenga datos considerados como **confidenciales o personales sensibles**, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar la versión pública en el que se testen los datos considerados como tales, como lo son nombres de particulares, domicilios, se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Quinto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Excluso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

(Énfasis Añadido)

De igual forma, es preciso señalar que se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: **domicilio particular, teléfono particular, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones**

religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad,

“...privación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.”

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Aunado a lo anterior, se debe abordar lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; toda vez, que la información que se ordena entregar de manera enunciativa más no limitativa algunos programas de vivienda, becas, ayudas sociales, entre otros, que pudiera contener información considerada confidencial, como lo son los datos personales de niños, niñas y adolescentes, por lo que debe observar **EL SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

Datos personales de niñas, niños y adolescentes

Artículo 8. En el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes se privilegiará el interés superior de éstos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables, y se adoptarán las medidas idóneas para su protección.

Es en atención a la normativa en cita, que la información que contenga este tipo de datos sensibles, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá garantizar este derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”

Es así que, en la elaboración de la versión pública que realice para satisfacer el acceso a la información pública, se deberá cumplir con la Constitución Política anteriormente citada, las Leyes tanto de, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como la de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y los lineamientos aplicables señalada en párrafos que anteceden.

Por último y en virtud de que **LA RECURRENTE**, expresó como razones y motivos de inconformidad que “*fue fuera del plazo que establece la Ley*”, se debe girar oficio de conocimiento al Órgano de Control Interno de la instancia competente, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

Por lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución, son fundadas las razones y motivos de inconformidad, por lo que se debe ordenarse al **SUJETO OBLIGADO** la

entrega de los documentos donde conste el gasto de la partida de asignaciones, subsidios y otras ayudas del ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$797,266.83 (Setecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.) al mayor grado de desagregación posible.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por LA RECURRENTE y analizadas en el Considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información número **00115/TEXCALTI/IP/2017**, en términos del Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, entregue a **LA RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, y de ser procedente en **versión pública**, lo siguiente:

“El documento o documentos donde conste el destino de la partida denominada Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, del ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$797,266.83 (Setecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.) al mayor grado de desagregación posible.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que genere el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento de LA RECURRENTE, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02232/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAGO